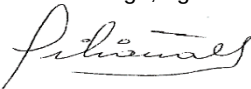




Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado	2022-271
Demandante	JUAN MANUEL MORALES DIETTES C.C.NO. 91.495.469
Demandado	JOSEFINA DIETES SERRANO C.C.NO. 27.930.018

Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que venció el termino de emplazamiento.
Provea.
Bucaramanga, agosto 1ª de 2023


LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).-

1.- Atendiendo la CONSTANCIA SECRETARIAL vista en el documento No 51 el expediente digital (plataforma control proceso), que da cuenta de la inclusión de los demandados emplazados PERSONAS INDETERMINADAS. en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS que lleva el Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que de esta forma queda efectuada debidamente la publicación edictal de los emplazados, sin que ninguna persona haya comparecido al proceso con interés en el inmueble cuya pertenencia se solicita, el juzgado procede a designales Curador Ad Litem con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio proferido, con fecha diciembre 7 de 2022.

2.- Para el efecto se designa a la Dra. MARIA DELIA AORTIZ RANGEL a quien se le comunicara el nombramiento al correo electrónico MADELIAABOGADA@HOTMAIL.COM como Curador Ad Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquesele la designación al Auxiliar de la Justicia conforme al art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el art.48, num. 7ª ibídem el nombramiento es de forzosa aceptación y cuenta con el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo o presentar prueba sumaria de su imposibilidad para asumirlo.

Requírase a la parte actora para que diligencie la comunicación a la auxiliar de la justicia nombrada.

Ahora bien como quiera que la parte actora no ha designado apoderado para su representación, frente a la renuncia de quien los apoderaba (Dra SANDRA PATRICIA RANGEL REYES), es necesario requerirlos para el efecto, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos no se puede litigar en causa propia y se requiere del derecho de postulación.

Finalmente requírase a la parte actora para que surta la notificación de la demandada JOSEFINA DIETTES SERRANO conforme se ordenó en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e7b2961545628fb42d859df04edd6102158f5b0d53370d64deb08dcfa89464**

Documento generado en 02/08/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>